



**RESOLUCION No.05-SG-2019**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**VISTO:** Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL PROCEDA A EJECUTAR ROTACION AL SERVICIO EXTERIOR A FAVOR DE LA SERVIDORA PUBLICA RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA CON SU RANGO DE MINISTRO CONSEJERO, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO EN EL SERVICIO INTERNO EL TIEMPO MINIMO DETERMINADO EN LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR COMO CONDICION PREVIA PARA FORMAR PARTE NUEVAMENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE HONDURAS.- SE RECONOZCA Y SE EJECUTE DE MANERA REOTROACTIVA A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2019 HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTE EL PRESENTE RECLAMO, EL PAGO DE LA ASIGNACION MENSUAL DEJADA DE PERCIBIR, QUE CON OCASIÓN DE SU RANGO EN EL ESCALAFON DIPLOMATICO Y CONSULAR LE CORRESPONDE (MINISTRO CONSEJERO) A TITULO DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, TOMANDO COMO BASE LA ASIGNACION MENSUAL ESTABLECIDA PARA LA REPRESENTACION DIPLOMATICA DE HONDURAS EN MEXICO POR HABER SIDO ESTE SU ULTIMO DESTINO Y CONFORME AL ESTUDIO ECONOMICO VIGENTE A LA FECHA, ASI COMO LOS AJUSTES O MODIFICACIONES QUE SE REALICEN AL MISMO DURANTE LA SECUELA DEL PRESENTE RECLAMO; SIN PERJUCIO DE QUE AL MOMENTO DE EJECUTAR SU ROTACION AL SERVICIO EXTERIOR, ESA SECRETARÍA LE ASIGNE OTRO DESTINO EN EL SERVICIO EXTERIOR.- COSTAS.- SE ACOMPAÑA PODER”.-** Presentado en fecha tres (3) de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Abogado MARVIN JOSUE SORIANO GARCIA, actuando en su condición de apoderado legal de la Señora RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA.- **CONSIDERANDO:** Que acorde con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos, dándose traslado de la presente solicitud a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado para que se emitiera el Informe respectivo. - **CONSIDERANDO:** Que mediante INFORME de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019) señala que de conformidad a la documentación que obra en el expediente administrativo la servidora pública RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA, se encuentra amparada por la Ley del Servicio Civil y la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.-





Interno por el mismo termino de tiempo y viceversa”, y que según Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos la Servidora Publica ha cumplido con el termino mínimo de tres (3) años de haber sido rotada al Servicio Interno.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales de la solicitud del referido Reclamo Administrativo, para la emisión del Dictamen correspondiente, la cual se pronuncia mediante Dictamen Legal N°153-DGSL-2019, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) de acuerdo a los argumentos siguientes: 1.- Que la rotación no es constitutiva de un derecho laboral ya que no está comprendida en el artículo 128 de la Constitución de la República, ni en los literales del artículo 64 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.-2.- Que la rotación al servicio Exterior constituye una obligación del funcionario de realizar una Misión Oficial ante otros Estados u Organismos internacionales, en ese sentido es un deber del funcionario atender la instrucción de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando sea notificado para la rotación o retornar a servicio interno de conformidad con el artículo 63 numeral 3 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.-3.- Que en cuanto a la acción de rotación contemplada en el artículo 49 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, está sujeta a un parámetro de tiempo definido en un periodo mínimo de 3 años y máximo de 4 años, por ende la acción de rotación aun está sujeta a las necesidades del servicio exterior y no exige una justificación del porque no ha sido rotada por la Autoridad, en especial cuando reitera que no se ha cumplido con el termino máximo en el servicio local.- 4.- Que en relación a la retroactividad de las leyes no se pretende aplicar la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras de manera retroactiva, en el caso concreto del artículo 49 de la misma ley, ya que la reforma de la referida Ley fue publicada el diecisiete (17) de marzo de 2014 y la reforma no violenta un derecho adquirido, en el sentido que la rotación es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Escalafón Diplomático. Que la funcionaria se ha sometido a las reformas mismas que sirvieron de sustento legal para lograr su ascenso dentro del Escalafón Diplomático.- 5.- Que la asignación mensual en compensación por su desarraigo, no forma parte del sueldo ya que es una compensación económica otorgada para que el Servidor Público pueda desempeñar su función y subsistir en el destino que se le ha asignado y solamente es concedido cuando se toma posesión de cargo en una Misión Diplomática o Consular en el exterior, en consecuencia no puede ser aplicado a los funcionarios que se encuentran en el servicio interno según lo establecido en el artículo 4 numeral 14 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular.- 6.- Que según el artículo 26 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular es la Comisión del Escalafón Diplomático y Consular la que conduce el sistema del Servicio Diplomático y Consular y es la encargada de la selección del recurso humano y demás cuestiones relativas por lo que la consulta debe ser a través del Escalafón Diplomático. **POR CONSIGUIENTE** la Dirección General de Servicios Legales en vista de todo lo expuesto y fundamentos legales relacionados declara **IMPROCEDENTE** total el reclamo administrativo interpuesto por la ciudadana.-**POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional** en pleno uso de las facultades de que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 245 numeral 12 de la Constitución de la República; 1 numeral 14, 26, 49, 63 numeral 3 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE en su totalidad** el RECLAMO ADMINISTRATIVO presentado por la Servidora Pública RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA, en virtud que la rotación también está sujeta a las necesidades del recurso humano en el Servicio





consecuencia no puede ser aplicado a los funcionarios que se encuentran en el servicio interno como es el caso de la reclamante.

Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
Secretario de Estado



**MARTA CAROLINA PINEDA ZARALA**  
Encargada de la Secretaría General

